

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE VÍCTOR MANUEL VARGAS
SUÁREZ (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 27 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad, dentro de la mortuoria de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio del auto objeto de la alzada, el entonces juez a quo negó la declaratoria de nulidad incoada por quien dice ser hermano del causante y a quien no se le ha reconocido en el proceso, determinación con la cual se mostró inconforme el citado y, por medio de su apoderada, la atacó en reposición y, en subsidio, en apelación y, siéndole adversa la primera, se le concedió la segunda, la cual pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

Se prescribe en el último párrafo del artículo 135 del C.G. del P.:

“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.

En el caso presente, el impugnante no ha sido reconocido en el proceso, pues, aunque dice ser hermano del difunto, no ha allegado las pruebas idóneas para acreditar esa calidad, tal como se establece en auto de esta misma fecha, de suerte que carece de legitimación para alegar el vicio procesal que invoca, de manera que lo procedente era el rechazo, de plano, de la solicitud, por aquella circunstancia, de modo que lo que cabe es la confirmación de la providencia apelada, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias, con la advertencia de que no es posible la revisión de lo atinente a la fijación de las agencias en derecho, ya que, conforme con lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del C.G. del P., el monto de aquellas solo podrá controvertirse

mediante los recursos de reposición y apelación en contra del auto que apruebe la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **CONFIRMAR** el auto apelado, esto es, el dictado en la audiencia de 27 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

2º.- **COSTAS** a cargo del apelante. Tásense por el a quo (art. 366 del C.G. del P.) e inclúyase como agencias en derecho MEDIO (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO DE SUCESIÓN DE VÍCTOR MANUEL VARGAS SUÁREZ (AP. AUTO).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926d8b1396f50a4e8025bfff5af38c34466b4ae56e134deade9cdcd151f4b272**

Documento generado en 05/08/2022 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>